

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)
NULIDAD
2019-00995

Atendiendo el escrito allegado por la apoderada actora, se le aclara que la demanda se admitió teniendo como demandada a la señora MARTHA LUCIA ECHAVARRIA ZAPATA, disponiéndose la respectiva notificación; ahora bien, si la parte actora quiere prescindir de la demandada, deberá reformar la demanda, en los términos del artículo 93 del C. G. del proceso.

Si persiste en tener a la señora MARTHA LUCIA como demandada, deberá intentar la notificación en los términos de los artículos 291 y ss Ibídem, en concordancia con el decreto 806 de 2020; igualmente si pide el emplazamiento de la demandada deberá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 293 de la misma codificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b83da57fa7cc8cc75faa8e2951d3742eb7c9f5f688b4f004af58d73802343e**

Documento generado en 09/05/2022 10:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>